

PROCESO EJECUTIVO No. 2020 - 00022 - 00 MA. TERESA SÁNCHEZ F. vs HÉCTOR MANUEL BAUTISTA. CONTESTACIÓN.

hernando alonso angulo martinez <hangulom@yahoo.com>

Mar 16/08/2022 3:13 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Sotara <jprmpalsotara@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: serafinsanchez32@hotmail.com <serafinsanchez32@hotmail.com>

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SOTARÁ - CAUCA

E. S. D.

Respetados señores:

Comedidamente me permito adjuntar escrito de contestación de la demanda, poder y anexos.

Agradezco su atención.

Cordial saludo,

Hernando Alonso Angulo Martínez

Abogado

Universidad de La Sabana

Diagonal 4a. No. 1 - 10, Oficina 402

Centro Empresarial Kaica

Tel. (601) 8833430

Cel. 3102289326

Email:hangulom@yahoo.com

Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Hernando Alonso Angulo Martínez
Abogado

Diag. 4ª No. 1 – 10, Oficina 402
Centro Empresarial Kaica
Tel. (601) 8833430
Celular: 3102289326
E – mail: hangulom@yahoo.com
Cajicá – Cundinamarca – Colombia

Señor (a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SOTARÁ - CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2022 - 00022 DE MARÍA
TERESA SÁNCHEZ FORERO vs HÉCTOR MANUEL
BAUTISTA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

HERNANDO ALONSO ANGULO MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado como aparece bajo mi firma, domiciliado en Cajicá, abogado con Tarjeta Profesional número 79.187.290 de Cajicá, obrando como apoderado del demandado señor HÉCTOR MANUEL BAUTISTA en el proceso de la referencia, respetuosamente presento ante Usted la contestación la demanda, en los siguientes términos:

NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Comedidamente manifiesto a su Despacho que el demandado, señor HÉCTOR MANUEL BAUTISTA, por mi intermedio, se da por notificado de la providencia que libró mandamiento de pago, proferida por su Despacho con fecha abril 29 de 2022, notificada en el estado del 2 de mayo de 2022, de la cual tenemos copia por haberla obtenido de la página del Juzgado en la Rama Judicial. Igualmente tenemos copia de la demanda, pues ésta fue enviada por correo electrónico al mismo tiempo en que fue presentada ante su Despacho.

CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

Mi mandante, respecto de las pretensiones, se manifiesta en la siguiente forma:

A la 1.- Mi mandante se opone en razón de que, para el momento en que se declaró la extinción del plazo y se aceleró el pago del título valor indicado, No 01 de fecha noviembre 21 de 2021 para ser exigible el 20 de noviembre de 2022, no se encontraba en mora en el pago de los intereses remuneratorios o del plazo.

A la 2.- Mi mandante se opone, por la misma razón dada a la pretensión anterior.

A la 3.- Mi mandante se opone en razón de que, para el momento en que se declaró la extinción del plazo y se aceleró el pago del título valor indicado, No 01 de fecha noviembre 21 de 2021 para ser exigible el 20 de noviembre de 2022, no se encontraba en mora en el pago de los intereses remuneratorios o del plazo.

A la 4.- Mi mandante se opone, por la misma razón dada a la pretensión anterior.

A la 5.- Mi mandante se opone en razón de que, para el momento en que se declaró la extinción del plazo y se aceleró el pago del título valor indicado, No 01 de fecha noviembre 21 de 2021 para ser exigible el 20 de noviembre de 2022, no se encontraba en mora en el pago de los intereses remuneratorios o del plazo.

A la 6.- Mi mandante se opone, por la misma razón dada a la pretensión anterior.

A la 7.- Mi mandante se opone. Como se ha dicho, la demanda fue iniciada sin que el deudor hubiera incurrido en mora, razón por la que, el aparato judicial fue activado por la acreedora, a través de apoderado, sin estar legitimada para ello. En consecuencia, no existe justificación por la que mi mandante debe asumir costas del proceso.

A la 8.- Esta solicitud de medidas cautelares, debe obedecer al incumplimiento del deudor. No obstante, como se ha dicho, el demandado no había incumplido para el momento de la presentación de la demanda. Por lo tanto, aunque se haya decretado el embargo de los inmuebles sobre los cuales se ha constituido la garantía, la misma no podrá trascender a secuestro ni remate de bienes.

A la 9.- Mi mandante se opone pues considera inviable el remate de los predios para el pago de las obligaciones dinerarias contenidas en los títulos valores que acceden a la garantía real.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

Al 1.- Es cierto.

Al 2.- Es cierto.

Al 3.- Es cierto.

Al 4.- Es cierto.

Al 5.- No es cierto.

El contrato de mutuo con intereses con garantía real, hipoteca, supone la entrega de un dinero de parte del acreedor al deudor, quien se obliga a pagar a aquel unos réditos o intereses remuneratorios durante el plazo fijado para la exigibilidad. Vencido el plazo fijado para la devolución de la suma mutuada (prestada) el deudor debe proceder a la devolución de dicha suma. Empero también es cierto que, en caso de que el deudor incumpla el pago de los réditos o intereses remuneratorios, se legitima al acreedor para declarar el plazo vencido y cobrar coactivamente los intereses en mora y, desde luego, el capital.

Descendiendo al caso concreto, como se dijo en la contestación a los hechos, mi mandante siempre hizo el pago de los intereses dentro del plazo acordado. Sin embargo, sin razón fáctica ni legal alguna, la acreedora decide presentar demanda ejecutiva para hacer efectiva la garantía real sobre la base de un incumplimiento en el contrato de mutuo, situación inexistente para el momento de la radicación de la demanda.

En línea con lo anterior, es claro que la acreedora demandante aceleró el plazo y consideró exigible la obligación sin legitimidad, pues como se dice en el hecho, expresó que el deudor estaba en mora en el pago de los intereses desde el 1º al

29 de marzo y siguientes, lo cual no es cierto, como se prueba con el documento anexo en que consta el pago de los intereses correspondientes de febrero 17 a marzo 17 de 2022 y no como lo dice en el hecho, que era del 1º al 29 de marzo de 2022.

Al 6º.- Es cierto, pero aclaro que mí mandante no estaba en mora para el momento de la presentación de la demanda.

Al 7.- Es cierto. No obstante, la aceleración del plazo para hacer exigible la obligación no debió darse por cuanto que el demandado no se encontraba en mora para el momento de la radicación de la demanda.

Al 8.- No es cierto en la forma redactada. Para el momento de la demanda no se había tipificado la mora en el demandado para el pago de la suma mutuada. No obstante, y ante el quebranto de la relación comercial entre los extremos procesales, es cierto que -ahora- existen algunos meses en mora en el pago de intereses.

Al 9º.- Es cierto.

Al 10º.- No es cierto en la forma redactada. Lo es que los documentos contienen obligaciones claras y expresas y provienen del deudor, pero consideramos que son inexigibles por cuanto que la aceleración del plazo se dio sin el requisito de la mora en cabeza del deudor.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

La oposición a algunos hechos y a la prosperidad de las PRETENSIONES, encuentran fundamento en las siguientes excepciones de mérito:

LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LOS TÍTULOS VALORES EN QUE CONSTA LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEMANDADO NO ERA EXIGIBLE PARA EL MOMENTO DE LA RADICACIÓN DE LA DEMANDA Y POR TANTO EL ACREEDOR DECLARÓ LA ACELERACIÓN DEL PLAZO SIN LEGITIMIDAD

Tal como se dijo en la contestación a las pretensiones de la demanda y a los hechos, si bien es cierto que por parte de mí mandante se aceptaron los títulos valores que hoy se presentan como base de recaudo ejecutivo en punto de la cuantificación de la obligación, garantizada con hipoteca, no lo es menos que dicha obligación estaba sujeta a plazo, específicamente para el mes de diciembre de 2022 y que, para el momento de la demanda, los intereses de plazo o remuneratorios, no se encontraban en mora, razón por la que, cuando la acreedora decide declarar el plazo vencido y acelerar el pago, realmente no tenía legitimación para activar el aparato judicial del estado en post de la consecución de sus intereses y el capital mutuado.

Era entonces innecesaria la acción judicial, pues el deudor demandado jamás rehúso el pago ni de los intereses ni del capital, decidiéndose por la acreedora acudir a la acción ejecutiva sin que realmente se hubiera sustraído injustificadamente el pago acordado.

Si la finalidad del mutuo con intereses es precisamente la obtención de un rédito y obviamente la devolución de la suma prestada, ¿por qué razón si mí mandante no

ha desconocido la obligación, ni mucho menos que está dispuesto a continuar con el pago de los intereses como lo venía haciendo y a la devolución de la suma mutuada, se acude al proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real?

GENÉRICA

En caso de que, con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso y en atención a lo narrado, el (la) señor (a) Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA TENDIENTES A ESTABLECER LA EXCEPCIÓN PRESENTADA

1. DECLARACIÓN DE PARTE

Sírvase, señor (a) Juez, fijar fecha y hora en que la demandante, en forma directa y no por intermedio de apoderado, absuelva el interrogatorio que verbalmente le presentaré o haré llegar oportunamente a su Despacho.

2. DOCUMENTOS

Con el presente escrito aporto documento denominado RECIBO señalado con el número 11119 de fecha marzo 12 de 2022, expedido por la INMOBILIARIA JG - PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, en que consta el pago de los intereses a favor de la señora MARÍA TERESA SÁNCHEZ por valor de \$1.320.000.00 del período comprendido entre el 17 de febrero al 17 de marzo de 2022.

3. DECLARACIÓN DE TERCEROS

Sírvase, señor (a) Juez, fijar fecha y hora en que la siguiente persona, mayor de edad, domiciliada en Chía - Cundinamarca, quien será notificada por mi intermedio, declare sobre los hechos de la demanda y la presente contestación, principalmente sobre el negocio causal que dio origen a la creación de los títulos valores, el otorgamiento de la garantía real, la cuantía de lo prestado, las condiciones de pago de intereses del plazo, el término para el pago y el hecho de estar al día por parte del demandado por lo que no podía declararse el plazo vencido y hacerse exigible la obligación:

Nolberto Bautista Gómez, c. c. 79.556.570 de Bogotá. Calle 16 No. 1 - 67, Chía - Cundinamarca. Teléfono: 3117874059. Correo: bautistanolberto@yahoo.es.

NOTIFICACIONES

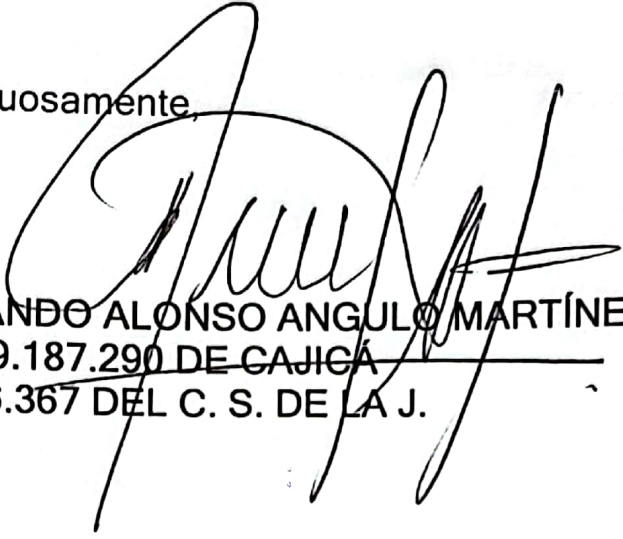
La parte demandante y su apoderado, en las direcciones dadas en la demanda.

El demandado en la dirección dada en la demanda.

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Diagonal 4ª No. 1 - 10, oficina 402, Edificio Kaica, Cajicá - Cundinamarca.

Señor (a) Juez.

Respetuosamente,



HERNANDO ALONSO ANGULO MARTÍNEZ
C. C. 79.187.290 DE CAJICA
T. P. 76.367 DEL C. S. DE LA J.

Hernando Alonso Angulo Martínez
Abogado

Diag. 4ª No. 1 – 10, Oficina 402
Centro Empresarial Kalca
Tel. (601) 8833430
Cel. 3102289326
E – mail: hangulom@yahoo.com
Cajicá – Cundinamarca – Colombia

Señor (a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
SOTARA – CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2022 – 00022 – 00 DE MARÍA
TERESA SÁNCHEZ FORERO vs HÉCTOR MANUEL
BAUTISTA.

ASUNTO: PODER.

Respetado (a) señor (a) Juez:

HÉCTOR MANUEL BAUTISTA, mayor de edad, domiciliado en Girardot – Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado, comedidamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que por este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HERNANDO ALONSO ANGULO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.187.290 de Cajicá, con Tarjeta Profesional número 76.367 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico hangulom@yahoo.com que es el mismo que aparece en el Registro Nacional de Abogados, para que, en mi nombre, acuda a su Despacho, obtenga notificación y copia del mandamiento de pago de fecha abril 29 de 2022, copia de la demanda y anexos y me represente en el trámite judicial hasta su terminación.

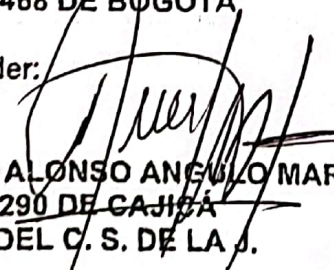
El abogado **ANGULO MARTÍNEZ** cuenta con las facultades propias del contrato de mandato y las especiales de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y renunciar y todas aquellas que sean necesarias para el desempeño de la gestión legal encomendada.

Del (De la) señor (a) Juez.

Atentamente,


HÉCTOR MANUEL BAUTISTA
C. C. 17.134.468 DE BOGOTÁ

Acepto el poder:


HERNANDO ALONSO ANGULO MARTÍNEZ
C. C. 79.187.290 DE CAJICÁ
T. P. 76.367 DEL C. S. DE LA J.

9/8/22, 8:47

Yahoo Mail - PODER PARA PROCESO EJECUTIVO No 2022 - 00022 - 00 DE MARIA TERESA SÁNCHEZ FORERO vs HECTOR MA...

PODER PARA PROCESO EJECUTIVO No 2022 - 00022 - 00 DE MARIA TERESA SÁNCHEZ FORERO vs HECTOR MANUEL BAUTISTA

De: Hector Manuel Bautista (bautistahector991@gmail.com)

Para: hangulom@yahoo.com

Fecha: lunes, 8 de agosto de 2022, 07:35 p. m. GMT-5

Buenas noches

Señor
Hernando Alonso Ángulo Martínez

Envío documento firmado y escaneado del poder especial.

Agradezco su atención prestada.

Hector Manuel Bautista



PODER PARA PROCESO EJECUTIVO No 2022- 00022 -00 DE MARIA TERESA SÁNCHEZ FORERO vs HECTOR MANUEL
BAUTISTA.pdf
282.2kB

PODER PARA PROCESO EJECUTIVO No. 2022 - 00022 DE MA. TERESA SÁNCHEZ FORERO vs
HÉCTOR MANUEL BAUTISTA

De: hernando alonso angulo martinez (hangulom@yahoo.com)

Para: bautistahector991@gmail.com

CCO: bautistanolberto@yahoo.es

Fecha: lunes, 8 de agosto de 2022, 10:18 a. m. GMT-5

Señor
HÉCTOR MANUEL BAUTISTA
E. S. M.

Respetado señor Bautista:

Comedidamente allego el poder para su representación en el proceso de la referencia.

Sírvase revisarlo y, si lo encuentra bien, lo imprime y firma y luego escanea para enviármelo por este mismo medio.

Agradezco su atención.

Cordial saludo,

Hernando Alonso Angulo Martínez
Abogado
Universidad de La Sabana

Diagonal 4a, No. 1 - 10, Oficina 402
Centro Empresarial Kaica
Tel. (601) 8833430
Cel. 3102289326
Email: hangulom@yahoo.com
Cajicá - Cundinamarca - Colombia



PODER EJECUTIVO HÉCTOR MANUEL BAUTISTA.doc
31.5kB



INMOBILIARIA JG

PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Carrera 9 # 11-79 Chía
Tels.: (601) 8631477 - 315 237 8707 - 318 759 6778
Carrera 1 No. 2A - 108 Villapinzón

RECIBO

Nº 11119

Ciudad	Chía	12	03	2022	No.
Pagado a:	Inmobiliaria JG	Por \$ 1.320.000			
Concepto:	Pago de intereses del 17 de febrero al 17 de marzo de 2022 de Nolberto Bactista para María Teresa Sánchez.				
Valor (en letras)	Un millón trescientos veinte mil pesos mlete.				
Código	Firma de recibido:				
Aprobado	Jessica T.D				
	C.C. ☐ NIT. ☐ No.				